



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral continuación ordinario
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00260-00
Demandante (s):	Juan Alberto Galindo Restrepo
Demandado (s):	Proteccion S.A. y otros
Asunto:	Mandamiento de pago

Mediante memorial obrante expediente, el apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de los entes demandados por concepto de las costas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P., ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por las costas impuestas en contra de los entes demandados, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese al ejecutado en forma personal de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por no haberse hecho la solicitud dentro del término concedido por el Art. 306 del C. G. P., debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1º. ORDENAR a PORVENIR S. A. que cumpla la obligación de pagar a JUAN ALBERTO GALINDO RESTREPO, la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$802.842) y a COLPENSIONES la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.842), por concepto de costas fijadas en 1ª y 2ª instancia fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

2º ORDENAR la entrega al apoderado del demandante doctor GABRIEL FUENTES el título **466010001412861** del 21 de diciembre de 2021 por valor de \$302.842, consignado por PROTECCIÓN para cubrir las costas procesales.

3º. NOTIFICAR esta providencia personalmente a los ejecutados de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que tiene término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, debiendo la parte interesada aportar el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 005 Hoy 07 de febrero de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d30cf9f42c39f11ad83c5e3f654de7acce351db72f959ce57efc4b3f230eb7**

Documento generado en 04/02/2022 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>